

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0087 del 21 de febrero de 2020, mediante Auto 133-0041 del 03 de marzo de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **BEATRIZ ELENA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.041, en calidad de autorizada de las señoras **FRANCY EDENIS SOTO MORALES** y **DARLY ALEJANDRA SOTO MORALES**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.047.968.587 y 1.047.971.263 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27184 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de marzo de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0122 del 30 de marzo de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3.OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al sitio del aprovechamiento se llega tomando la vía que va del casco urbano del municipio de Sonsón hacia la represa, se toma el primer desvío a mano izquierda y se toma la vía hacia la escuela de Yarumal Escuela y se continúa la vía unos 500 mts y donde termina la vía se encuentra el predio de la solicitante.

En el sitio visitado se encontró un individuo de la especie Pino Cipres (Cupressus lusitánica) que tiene poco anclaje y presenta riesgo de volcamiento y se encuentra ubicado al borde de un camino por donde transitan varios habitantes de la vereda lo que puede generar riesgo en vidas humanas.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

• Regional Páramo: Resolución 1922 de 2013 (Ley segunda de 1959).

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud. N/A.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | Pino Cipres | 8 | 0.36 | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |
| Total | | | | | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.4 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el permiso de árbol aislado solicitada por la señora Beatris Elena Morales para un predio de nombre "La Cruz" ubicado en la vereda Yarumal Escuela del municipio de Sonsón de la siguiente manera:*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | Pino Cipres | 8 | 0.36 | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |
| Total | | | | | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 133-0122 del 30 de marzo de 2020**, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala un (1) individuo, con el fin de evitar riesgos por posibles volcamientos.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **BEATRIZ ELENA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.041, en calidad de autorizada de las señoras **FRANCY EDENIS SOTO MORALES** y **DARLY ALEJANDRA SOTO MORALES**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.047.968.587 y 1.047.971.263 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27184 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | Pino Cipres | 8 | 0.36 | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |
| Total | | | | | 1 | 0.57 | 0.57 | Tala |

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento del árbol, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA MORALES MORALES**, en calidad de autorizada de las señoras **FRANCY EDENIS SOTO MORALES** y **DARLY ALEJANDRA SOTO MORALES**, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **BEATRIZ ELENA MORALES MORALES**, en calidad de autorizada de las señoras **FRANCY EDENIS SOTO MORALES** y **DARLY ALEJANDRA SOTO MORALES**, para que compensen el aprovechamiento del árbol, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **3 árboles** (1 árbol x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.702 \times 3 \text{ árboles}) = (\$ 50.106)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del árbol talado.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

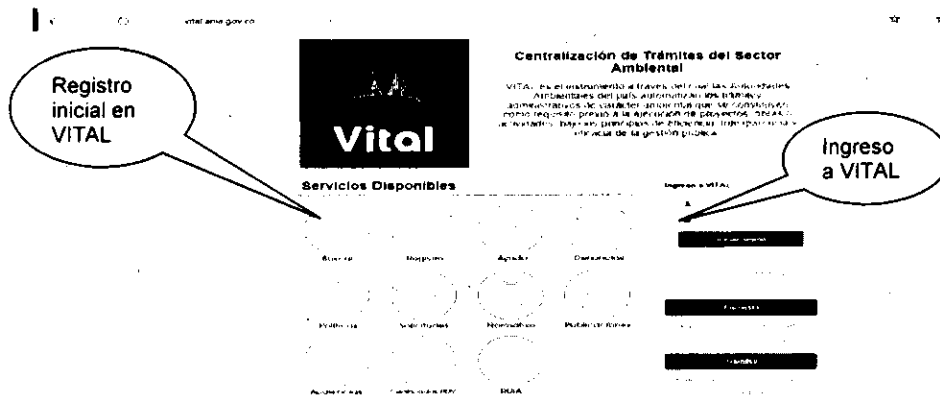
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SÈPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que el predio se encuentra afectado por la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA MORALES MORALES**, en calidad de autorizada de las señoras **FRANCY EDENIS SOTO MORALES** y **DARLY ALEJANDRA SOTO MORALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Mayo 04 de 2020

Expediente: 05.756.06.35079

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 30/04/2020.